



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-01025

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
 - 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.
 - 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
 - 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- Para lo cual se **requiere** al demandante para que en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.
- 5.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6eebecf09a85bb43412a4e438ebfa592ad5434753925433e0c2ff724287c1e**
Documento generado en 26/01/2022 07:28:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00999

Visto los anexos que anteceden, el Despacho dispone:

Se reconoce personería a NANCY DANIELA RODRÍGUEZ ORTIZ como apoderada judicial de la demandante CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b1f91c5c88a54918650fe8876f578e217e731a5c7fc43a175cb148358a7c8b**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00995

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
 - 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.
 - 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
 - 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- Para lo cual se **requiere** al demandante para que en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.
- 5.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae405a152b3814e14d3140d14c83d9e2f6ffcbb92cdd1a2bf3a568ed87f1246**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00953

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **JORGE ALONSO PRIETO SALAZAR** en contra de **FLOR MARÍA LEÓN**.

La parte demandante solicita la restitución del inmueble que se encuentra ubicado en la calle 63 F número 23 - 39 de esta ciudad, alinderado como se encuentra en el escrito de la demanda.

Admitida la demanda y dentro de la oportunidad pertinente se surtió la notificación a **FLOR MARÍA LEÓN** del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente según el numeral 2 del artículo 301 del CGP, quien dentro del término legal replicó la demanda en causa propia y sin que haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 4 de octubre de 2021, según lo previsto en el artículo 384 del CGP.

La parte demandada ha incumplido con sus obligaciones, las que se encuentran estipuladas en el contrato tenencial, suscrito entre el arrendador y el arrendatario.

Los elementos estructurales de la acción se encuentran presentes en el caso *in examine*. Quien demanda es el arrendador, extremo pasivo de dicha relación, a fin de obtener la restitución del bien dado en locación.

Al proceso se le ha dado el trámite que la ley tiene establecido para este tipo de controversias. Dentro de la instancia han sido controlados eficazmente los presupuestos procesales, lo que hace evidente la procedibilidad del fallo.

La conducta omisiva del extremo demandado, y su rehusó a comparecer al juicio, esta especialmente consagrada en la ley de enjuiciamiento general Civil, que autoriza al fallador a imponer la sentencia automática de restitución.

No observándose causal de nulidad sustancial ni procesal que invaliden lo actuado, previo control de legalidad y conforme a lo prescrito en el estatuto procedimental, el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR **TERMINADO** el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, respecto del bien dado en arrendamiento, esto es **calle 63 F número 23 - 39** de esta ciudad.

SEGUNDO: DECRETAR la restitución del inmueble dado en arrendamiento ubicado en la **calle 63 F número 23 - 39** de esta ciudad.

TERCERO: DECRETAR la entrega del inmueble objeto del presente asunto, en el termino de diez (10) días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ordenar el lanzamiento directamente por este Despacho.

CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de dos S.M.L.M.V. que para la fecha corresponden a **\$450.000,00**.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc44bc6215d440cec9675759cfd298e2329e24e9613abc3e94429c626e9205a7**
Documento generado en 26/01/2022 07:25:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00927

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.** en contra de **ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO y CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS S.A.S.**

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a ANA CRISTINA PEDRAZA ALVARADO y CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS S.A.S conforme los parámetros del artículo 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art.

440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demandada a folio 15, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.450.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 705f672862e286fad5804879383ab7e370c42f430554a37691c0e3a928f625b0

Documento generado en 26/01/2022 07:25:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00797

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Téngase por notificado al demandado MAICOL YESID BLANDON GRAJALES a través de curador ad-litem del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (archivo 15 expediente digital)

Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA como curador ad-litem del demandado.

Una vez se notifique al demandado JEFFRY ALEJANDRO ROMERO CALLE, se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2a1d8d5f82ad091602b6ee379abcd722dac39c7f27f46192e63effcadabb69e1**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00781

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- Téngase por notificada a la demandada BEATRIZ HELENA MORANTES SANDOVAL por conducta concluyente, del mandamiento de pago tal como consta en escrito aportado en el correo electrónico del 15 de octubre de 2021, por medio del cual repone el mandamiento de pago y contesta la demanda
- 2.- Se reconoce personería al abogado LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- En virtud de lo anterior, se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada (anexos 30 a 33 -ver auto de esta misma fecha-), por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 442 del CGP).

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c7acd6147a5715bad1546a832df7e25c4448ef8036cbfe39e0a50809dd2ce7**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00781

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, no obstante se observa que los argumentos aludidos, no atacan las formalidades de la demanda, sino más bien, el fondo de las pretensiones, proponiendo entre líneas excepciones de mérito, tal como **cobro de lo no debido**, la cual se deberá resolver en la oportunidad procesal pertinente, esto es, en la sentencia.

Recuérdese que el recurso de reposición que ataca el mandamiento de pago es porque constituyen excepciones previas o atacan la formalidad de la demanda, lo cual no se presenta dentro del presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho se abstiene de resolver el recurso en este estado del proceso y, se pronunciara sobre dicha excepción en la sentencia.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5cd7779ce6d5b01a76a6a7624483308db9cbdab48a4f3ab7dd40c07bf83e5a6b**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00769

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S. A.** en contra de **EVA RICAURTE ESPITIA.**

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a EVA RICAURTE ESPITIA conforme los parámetros del artículo 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demandada a folio 15, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$2.383.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7dc84e9bfc826a53523e6b154a23d4cbd20176b75dac1b027b066e866a261e**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00765

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Revisada la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante mediante correo electrónico enviado a este juzgado, precisa el Despacho no puede aprobarse en razón a que: (i) no se liquidó la obligación desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante ejecución.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación y se dispone:

1.- Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

La liquidación del crédito realizada por el Despacho en hoja anexa conforme al mandamiento de pago quedará en la suma de **\$ \$21.514.419,96** con corte al 22 de noviembre de 2021.

De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho, se imparte su APROBACIÓN al tenor de lo establecido en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso. (Ver liquidación elaborada por el Despacho.

Sobre la misma no se volverá a pronunciar el Despacho, pues las liquidaciones subsiguientes serán actualizaciones a la liquidación aquí aprobada.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7162fc919571177610e0bf496121ab04b4d9f7344bbddc05fb71b30fe11edeab**
Documento generado en 26/01/2022 07:25:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

No. RESOLUCI ONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA			CAPITAL		LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT E	ANUAL	MENSUAL	ABONOS		DÍAS	INTERESES
769	12-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469		\$17.976.222,00	19	\$ 233.032,86
688	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208		\$17.976.222,00	31	\$ 375.373,84
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957		\$17.976.222,00	30	\$ 358.751,03
1034	1-dic-20	31-dic-20	24,19	36,29	2,6134		\$17.976.222,00	31	\$ 485.447,07
1215	1-ene-21	30-ene-21	17,32	25,98	1,9432		\$17.976.222,00	30	\$ 349.322,60
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655		\$17.976.222,00	28	\$ 329.763,52
161	1-mar-21	30-mar-21	17,41	26,12	1,9523		\$17.976.222,00	30	\$ 350.958,26
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422		\$17.976.222,00	30	\$ 349.140,76
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331		\$17.976.222,00	31	\$ 359.086,75
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321		\$17.976.222,00	30	\$ 347.321,27
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291		\$17.976.222,00	31	\$ 358.334,20
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352		\$17.976.222,00	31	\$ 359.462,90
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301		\$17.976.222,00	30	\$ 346.957,13
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189		\$17.976.222,00	31	\$ 356.451,39
1259	1-nov-21	22-nov-21	17,27	25,91	1,9382		\$17.976.222,00	22	\$ 255.503,01
INTERESES DE MORA									\$ 3.538.197,96
CAPITAL									\$17.976.222,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO									\$21.514.419,96

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f91da971770c29537add78363ab071bad92bd8039dbd3bfa8d5ba50daa39ba3**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00639

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Incorpórese a los autos lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, por secretaria remítase copia integra del expediente a la parte demandante, tal como este fuera solicitado.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97992b5405e54fa73913ddf411aa37f842c2c31c6d4cd69c10c9e4425e771ced**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00609

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **SANDRA INES BARRERA BARRETO** en contra de **GABRIEL JAIRO CÁRDENAS JIMÉNEZ**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a **GABRIEL JAIRO CÁRDENAS JIMÉNEZ** conforme los parámetros del artículo 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demandada a folio 15, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$320.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b099639e2741bd205c2fde9bc54bea286768b14ae92c689f2e5e3b1211ab16**
Documento generado en 26/01/2022 07:25:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00503

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Revisada la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante mediante correo electrónico enviado a este juzgado, precisa el Despacho no puede aprobarse en razón a que: (i) no se aplicaron las tasas de interés de la Superintendencia Financiera; (ii) no se liquidó la obligación desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación y se dispone:

1.- Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

La liquidación del crédito realizada por el Despacho en hoja anexa conforme al mandamiento de pago quedará en la suma de **\$17.238.533,94** con corte al 30 de noviembre de 2021.

| De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho, se imparte su APROBACIÓN al tenor de lo establecido en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso. (Ver liquidación elaborada por el Despacho.

Sobre la misma no se volverá a pronunciar el Despacho, pues las liquidaciones subsiguientes serán actualizaciones a la liquidación aquí aprobada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2712e75bda133ebc56ba9e09e3ab07bbf5f7a430cedc527a4c55f4608385b660**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

LIQUIDACION DEL CRÉDITO

No. RESOLUCI ONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA			CAPITAL		LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT E	ANUAL	MENSUAL	ABONOS		DÍAS	INTERESES
205	10-mar-20	30-mar-20	18,95	28,43	2,1067		\$13.010.088,00	21	\$ 191.856,13
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808		\$13.010.088,00	30	\$ 270.713,72
437	1-may-20	30-may-20	18,19	27,29	2,0308		\$13.010.088,00	30	\$ 264.213,26
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238		\$13.010.088,00	30	\$ 263.300,39
605	1-jul-20	30-jul-20	18,12	27,18	2,0238		\$13.010.088,00	30	\$ 263.300,39
685	1-ago-20	30-ago-20	18,29	27,44	2,0408		\$13.010.088,00	30	\$ 265.516,16
769	12-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469		\$13.010.088,00	19	\$ 168.654,91
688	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208		\$13.010.088,00	31	\$ 271.672,59
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957		\$13.010.088,00	30	\$ 259.642,01
1034	1-dic-20	31-dic-20	24,19	36,29	2,6134		\$13.010.088,00	31	\$ 351.336,84
1215	1-ene-21	30-ene-21	17,32	25,98	1,9432		\$13.010.088,00	30	\$ 252.818,29
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655		\$13.010.088,00	28	\$ 238.662,63
161	1-mar-21	30-mar-21	17,41	26,12	1,9523		\$13.010.088,00	30	\$ 254.002,09
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422		\$13.010.088,00	30	\$ 252.686,69
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331		\$13.010.088,00	31	\$ 259.884,99
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321		\$13.010.088,00	30	\$ 251.369,85
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291		\$13.010.088,00	31	\$ 259.340,34
804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352		\$13.010.088,00	31	\$ 260.157,22
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301		\$13.010.088,00	30	\$ 251.106,31
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189		\$13.010.088,00	31	\$ 257.977,67
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382		\$13.010.088,00	30	\$ 252.160,12
INTERESES DE MORA									\$ 4.079.630,94
INTERESES CORRIENTES									\$148.815,00
CAPITAL									\$13.010.088,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO									\$17.238.533,94

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec6d4b13bc9aa3bddd77eab46981d15249c0c5a1960b77fab56a5eddf932ea**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00487

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce personería a la abogada Diana Andrea Ortiz Sánchez como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bb30412ee5de97016b82723bca025bf9ba884d33836757d3f0ec092172d6b4**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00197

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 40 Civil del Circuito en fallo de tutela de fecha 25 de enero de 2022 y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 390 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria por incumplimiento de contrato de seguro de mínima cuantía, formulada por **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. -CRA SAS** en contra de **LUIS FERNANDO RUÍZ VÁSQUEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., en concordancia de lo previsto en el decreto 806 de 2020.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Ordenar a la parte actora que preste caución, por la suma de \$1.650.000, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del CGP, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

Se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN RUÍZ PIÑEROS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e477d688c5a5146db965ebc086650b0ec7caf6f66323899e1ce20082c1fccb54**

Documento generado en 26/01/2022 07:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01319

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 y 430 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 2 y 6 del Decreto 806 de 2020), el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ANA LUCIA GUERRERO SIERRA** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 14,410,395 por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagare electrónico número 3213309 base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 26 de noviembre de 2021, hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Sobre las costas se resolverá cuando corresponda.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b332a4e8649103909f30711e39eae0777dd81fda1e5f6278736145f7d5315a3a**

Documento generado en 26/01/2022 07:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01319

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea el (la) demandado(a), en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias, entre otros, que pueda llegar a tener o cualquier otro título, en los bancos referenciados en el escrito de medidas cautelares.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del juzgado.

OFICIAR a las respectivas entidades para lo pertinente, previniéndolas que deberán hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Igualmente en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Para todo lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se limita la presente medida a la suma de \$21.620.000.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb0404b740ac4e73af2d9c043ad3f1e8bf651392017773ab86671d548436ea1**
Documento generado en 26/01/2022 07:30:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01169

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P. y 430 del CGP en concordancia con lo consagrado en el artículo 2 y 6 del Decreto 806 de 2020) el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **NELFA ROCIO MONCALEANO MORA y LUIS ALBERTO PEREA BENAVIDES** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE IPANEMA PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$2.461.300 M/Cte.**, por concepto de capital de las cuotas de administración ordinarias, discriminadas en el siguiente cuadro.
- 1.2. Por la suma de **\$142.949 M/Cte.**, por concepto de capital de las cuotas extraordinarias, discriminadas en el siguiente cuadro.

FECHA VENCIMIENTO			VALOR CUOTA	CUOTA EXTRAORDINARIA
DIA	MES	AÑO		
30	MARZO	2018	\$51.900	
30	ABRIL	2018	\$51.900	
31	MAYO	2018	\$51.900	
30	JUNIO	2018	\$51.900	
31	JULIO	2018	\$51.900	
30	AGOSTO	2018	\$51.900	
31	SEPTIEMBRE	2018	\$51.900	
31	OCTUBRE	2018	\$51.900	
30	NOVIEMBRE	2018	\$51.900	
31	DICIEMBRE	2018	\$51.900	
31	ENERO	2019	\$55.000	
28	FEBRERO	2019	\$55.000	
30	MARZO	2019	\$55.000	
30	ABRIL	2019	\$55.000	
31	MAYO	2019	\$55.000	
30	JUNIO	2019	\$55.000	
31	JULIO	2019	\$56.000	
30	AGOSTO	2019	\$56.000	
31	SEPTIEMBRE	2019	\$56.000	\$142.949
31	OCTUBRE	2019	\$56.000	
30	NOVIEMBRE	2019	\$56.000	
31	DICIEMBRE	2019	\$56.000	
31	ENERO	2020	\$59.400	
28	FEBRERO	2020	\$59.400	
30	MARZO	2020	\$59.400	

30	ABRIL	2020	\$59.400	
31	MAYO	2020	\$59.400	
30	JUNIO	2020	\$59.400	
31	JULIO	2020	\$59.400	
30	AGOSTO	2020	\$59.400	
31	SEPTIEMBRE	2020	\$59.400	
31	OCTUBRE	2020	\$59.400	
30	NOVIEMBRE	2020	\$59.400	
31	DICIEMBRE	2020	\$59.400	
31	ENERO	2021	\$61.500	
28	FEBRERO	2021	\$61.500	
30	MARZO	2021	\$61.500	
30	ABRIL	2021	\$61.500	
31	MAYO	2021	\$63.500	
30	JUNIO	2021	\$63.500	
31	JULIO	2021	\$63.500	
30	AGOSTO	2021	\$63.500	
31	SEPTIEMBRE	2021	\$63.500	
	TOTAL		\$2.461.300	\$142.949

1.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las relacionadas en el numeral 1.1., y 1.2. causados a partir del día siguiente a su vencimiento, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291, 293 y/o 301a 292 del Código General del Proceso, y lo consagrado en los artículos 8 a 10 del Decreto 806 de 2020, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

Se reconoce personería jurídica al abogado **JULLY ANDREA RUIZ VENTURA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eedcf5a8b88401c2b6b47acd4c499cc63096cec101cd41b9329a36d4a16a43**

Documento generado en 26/01/2022 07:30:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01169

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de los sujetos a registro, que de propiedad de la parte demandada y que se encuentren dentro del Apartamento 604 de la torre 04 Ubicada en la Calle 26 Sur No. 93 D – 60 dentro del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE IPANEMA, en la ciudad de Bogotá o en la dirección que el suscrito apoderado mencione el día de la diligencia.

Para la práctica de la medida cautelar se COMISIONA al ALCALDE LOCAL DE ESTA CIUDAD y al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, este último en su calidad de máximo Órgano de Administración de Justicia Policiva del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura. **Con facultad para nombrar secuestre y fijar honorarios.**

Líbrese la comunicación de la Comisión, con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia.

Las presentes medidas, se limitan en la suma de \$5.210.000.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

**Juez
(2)**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e112bf099ab605b52b47baa38adcc9b951c4dd5a7c99ad6345ed2288a9648f5**
Documento generado en 26/01/2022 07:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01167

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 y 430 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 2 y 6 del Decreto 806 de 2020), el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EXPANSION DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS y TORRES SALAZAR MARIA JOSE**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **GYJ FERRETERIAS SA** las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$ 18.315.857 por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagare electrónico 1200606 base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 29 de noviembre de 2020, hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Sobre las costas se resolverá cuando corresponda.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b44a7c0aed564c0a741a067c1b2d6796f8b0509c776fa749e410c028a7054e3**

Documento generado en 26/01/2022 07:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01167

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea el (la) demandado(a), en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias, entre otros, que pueda llegar a tener o cualquier otro título, en los bancos referenciados en el escrito de medidas cautelares.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del juzgado.

OFICIAR a las respectivas entidades para lo pertinente, previniéndolas que deberán hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Igualmente en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Para todo lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se limita la presente medida a la suma de \$27.500.000.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22943d644c65dbe500f1a005c711e5c27b2a5dcdf9df08223185ea14d39c684b**
Documento generado en 26/01/2022 07:30:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01165

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar la clase y la dirección del inmueble que se dió en arrendamiento, tal como lo consagra el contrato de arrendamiento.
2. De acuerdo con lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda, precisando la dirección correcta del inmueble, tal como quedó consignado en el contrato de arrendamiento y la clase de inmueble, es decir de local comercial.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15053425791996c43b09bc7fd407cc8b608f3582104bef2851ea68cbd8386612**

Documento generado en 26/01/2022 07:30:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01163

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 y 430 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 2 y 6 del Decreto 806 de 2020), el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CASTAÑEDA CARDONA AIDA XIMENA** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$18,298,152 por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagare electrónico número 2540387 base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 27 de octubre de 2021, hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Sobre las costas se resolverá cuando corresponda.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ff777cd8187b7829bf450149f5b47f35e93c9332059a8509b635313f667d88**

Documento generado en 26/01/2022 07:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01163

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea el (la) demandado(a), en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias, entre otros, que pueda llegar a tener o cualquier otro título, en los bancos referenciados en el escrito de medidas cautelares.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del juzgado.

OFICIAR a las respectivas entidades para lo pertinente, previniéndolas que deberán hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Igualmente en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Para todo lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se limita la presente medida a la suma de \$27.500.000.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f3a68e43b8365ab65a56a890a7789bd25318d5e552c80fe1f860036c5e8089**

Documento generado en 26/01/2022 07:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01161

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar el valor de las mismas. Obsérvese que en letras registra un valor diferente al señalado en números.
2. Como quiera que fue pactado el pagaré en 48 cuotas, apórtese el historial de pagos, desde la cuota uno hasta la sesenta, donde se determine el valor del capital líquido, los intereses u otros conceptos al tratarse de una cooperativa.
3. Aclárese el hecho 5 en el sentido de precisa porqué hace relación a que ha hecho requerimientos para el pago, y en el acápite de notificaciones indica que desconoce su paradero. De ser posible, apórtese el formulario de la solicitud del crédito.
4. Aclárese el escrito de demanda y las pretensiones de la misma, en el sentido de indicar el nombre de la entidad sobre la cual actúa como endosatario, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA CR
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c86f3d306edbf477d410fe8f1b783d997827bfd0332663d9a3eae547a0c48**

Documento generado en 26/01/2022 07:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01159

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 y **430** del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 2 y 6 del Decreto 806 de 2020), el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ALBERTO CABALLERO OSPINA**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **MILLER SALAMANCA PACHECO** las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$983.080 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 16 de mayo de 2021 hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

1.3. Por la suma de \$1.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 002 base de la acción.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.3., desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 6 de abril de 2021 hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

1.5. Por la suma de \$335.625 por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 003 base de la acción.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.5., desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 16 de abril de 2021 hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

Sobre las costas se resolverá cuando corresponda.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado ALBERTO BARON FLOREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040543f5e5733c213cf25c6e8b1cba223e50275a7872ef1218407b5204922da7**
Documento generado en 26/01/2022 07:31:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01159

Visto el escrito de medidas cautelares, el Despacho dispone:

El apoderado de la parte demandante deberá adecuar la solicitud de la cautela, en el sentido de indicar de manera expresa, a qué entidades pretense se libre la orden de embargo, además deberá indicar si corresponde a las cuentas y clase, o si corresponden a salario u otros emolumentos.

Así mismo deberá indicar si el número de documento del ejecutado corresponde a cédula de ciudadanía o Nit.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f4b8536558ed154bd4052a11c7d2ab1999bf9bb403d82c5fbda112cda5dd3476**

Documento generado en 26/01/2022 07:31:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01157

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 y 430 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 2 y 6 del Decreto 806 de 2020), el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ERIKA LIZETH LOPEZ CASTAÑEDA y LADY ROCIO FRAILE**, para que en el término legal de cinco (5) días le paguen a **FONDO UNIANDES** las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$13.537.335 por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagare electrónico número CR17005994 base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde que la obligación se hizo exigible, esto es, 1 de octubre de 2018, hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

1.3. Por la suma de \$ 4.378.261 con concepto de intereses corrientes, causados sobre el pagare base de la acción.

Sobre las costas se resolverá cuando corresponda.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado DANIELA GALVIS CAÑAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

**Juez
(2)**

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy **28 DE ENERO DE 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137f2c32f6a4b32f83fc717d3b9ad2d0274d839927e17dc8636b85c2af2c479a**
Documento generado en 26/01/2022 07:31:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01157

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea el (la) demandado(a), en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las entidades bancarias, entre otros, que pueda llegar a tener o cualquier otro título, en los bancos referenciados en el escrito de medidas cautelares.

De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del juzgado.

OFICIAR a las respectivas entidades para lo pertinente, previniéndolas que deberán hacer oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Igualmente en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Para todo lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Se limita la presente medida a la suma de \$35.850.000.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 DE ENERO DE 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d011de7129c21a7920b981fd4bbb5c974ab40a527829d88f4897501493eaf5ce**

Documento generado en 26/01/2022 07:31:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01153

Estando la presente demanda en estudio luego de ser subsanada la demanda, se encuentra que este despacho no es competente para asumir el conocimiento en razón de la cuantía, conforme a lo que se expone:

El artículo 17 del Código General del Proceso estableció que se conocerá en única instancia: “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía” (Subrayado fuera del texto).

Del plenario se observa, que no es posible asumir el conocimiento en razón que las pretensiones de la demanda superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que para el año 2021, asciende a la suma de \$908.526, por lo tanto estos juzgados sólo pueden conocer para el presente año de procesos que no superen la suma de \$36'341.040 y por ello le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá asumir el conocimiento por tratarse de un proceso de menor cuantía. Nótese que las pretensiones ascienden a la suma de **\$75.526.580**, más intereses moratorios. (anexo 01, expediente digital).

En virtud de los argumentos expuestos, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiense y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 04 fijado hoy **28 DE ENERO DE 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ca4bbedea3b2439285922dee704e3d5fca30cd5bde8b51a2bf96ba7f64a741**

Documento generado en 26/01/2022 07:31:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01151

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar el valor de las mismas. Obsérvese que en letras registra un valor diferente al señalado en números.
2. Como quiera que fue pactado el pagaré en 60 cuotas, apórtese el historial de pagos, desde la cuota uno hasta la sesenta, donde se determine el valor del capital líquido, los intereses u otros conceptos al tratarse de una cooperativa.
3. Aclárese el hecho 5 en el sentido de precisa porqué hace relación a que ha hecho requerimientos para el pago, y en el acápite de notificaciones indica que desconoce su paradero. De ser posible, apórtese el formulario de la solicitud del crédito.
4. Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el nombre de la entidad sobre la cual actúa como endosatario, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA CR
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2f97a7469dbd763cb28e6fd65ee6c0308069b7fda234263cd5e91b8988ba38**

Documento generado en 26/01/2022 07:31:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00989

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
- 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.

Para lo cual se **requiere** al demandante para que en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.

- 5.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e51a3f03c5332f4afc2770cfacf34bf40ffdfdf8edbbd0aa36abd58e83103**
Documento generado en 26/01/2022 07:30:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00947

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **MARTHA CECILIA BUITRAGO**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a MARTHA CECILIA BUITRAGO conforme los parámetros del artículo 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demandada a folio 15, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$619.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8757e9ae13fb05ba1629a1f679d768b63cfcc45dab5245ba8c0445956cc4cec6

Documento generado en 26/01/2022 07:30:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00835

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. hoy día PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** en contra de **FLORENTINO OLIVEROS CORTES**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a FLORENTINO OLIVEROS CORTES conforme los parámetros del artículo 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art.

440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demandada a folio 15, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.026.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f15be1e084d37247ddfd38a374f1f2333966a211271e9ab1fcd633154c27c81**

Documento generado en 26/01/2022 07:30:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00835

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble solicitado, la parte interesada acredite en debida forma que la orden de embargo se registró en debida forma.

Así mismo deberá aportar el certificado de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

(2)

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e8ff1d6fb91e343c965d218cf7b36df7eef659b743b692f2b1a423c2e12f5f**

Documento generado en 26/01/2022 07:30:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00801

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **SANTIAGO RAMIREZ RUIZ**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a **SANTIAGO RAMIREZ RUIZ** conforme los parámetros del artículo 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demandada a folio 15, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$2.356.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea35172d37e17ced1a81be509db64d4343a83f7ae3181aeb15fd82b6bd895fa**
Documento generado en 26/01/2022 07:30:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00707

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo de los derechos que el demandado pueda tener como demandante dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., bajo el consecutivo 11001310300320160013600 y donde se libró mandamiento de pago, a favor del aquí demandado ANGEL ANTONIO CARABALLO GARCIA (C.C. No. 79.275.206), el pasado 29 de septiembre del año 2021, para el efecto ordénese por secretaria oficial al juzgado correspondiente a fin de que tenga en cuenta el presente embargo

Además, deberá informar a este estrado judicial el correo electrónico suministrado en esa demanda.

Por secretaria tramitasen los oficios de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Limitese la medida a la suma de \$40.800.000

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d79cf175e7ac83b0a4a426314982469d7cd07da677455398fd6325a6c2c660**

Documento generado en 26/01/2022 07:30:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00689

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
 - 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.
 - 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
 - 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- Para lo cual se **requiere** al demandante para que en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.
- 5.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bb5f97ac38e3648b931472cc97442108249e0bdf8dab905bde78dce9bd558a**
Documento generado en 26/01/2022 07:30:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00615

Revisado el expediente, el Despacho dispone:

Se deja sin valor y efecto el acta de notificación obrante a en el anexo 05 del expediente digital, como quiera que la secretaria procedió a notificar al extremo demandante.

De otro lado, la parte demandante tenga en cuenta que se ordenó el emplazamiento del demandado por auto de fecha 19 de agosto de 2021.

En consecuencia, secretaria proceda a dar cumplimiento, fijando el mismo en el Registro de Personas Emplazadas.

Además se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante y demandado GUILLERMO PINILLA HERNÁNDEZ identificado con C.C: 17.022.317, para que hagan valer sus derechos dentro del presente asunto.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f6520e385b12f67881bc4cb7fd9d8cc963a5318de3c477d3338a3847d08648**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00599

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** en contra de **JENNY LORENA SERRANO GÓMEZ**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a JENNY LORENA SERRANO GÓMEZ conforme los parámetros del artículo 806 de 2020, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demandada a folio 15, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$500.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecead5976033839435c753372e5aa3dff4428c525cf48751c003847a59dd2c7**
Documento generado en 26/01/2022 07:29:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00517

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, la parte demandante intente la notificación a la dirección física suministrada en el escrito de demanda, conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP.

Téngase en cuenta que la misma registra en Melgar, Tolima.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0c5aa69999b3e262cea873c6e5d1fa9de21d3eff86d7a044ab394374bc3805**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00499

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
- 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- 5.- Si existieren títulos judiciales, hágase entrega al **demandado** siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.
- 6.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812fd6c1796a60cd6ddd62cee32c00114986bde8ded30cf4fe9c8b21cacec433**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00471

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **BERNABE CARREÑO PEREZ**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a BERNABE CARREÑO PEREZ conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP, quien en la oportunidad procesal no contestó la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demandada a folio 15, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$823.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f3ed72cfe7c6fcb55f2221f9301b602836abfd57c500364df14abc7d47470**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00421

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
 - 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.
 - 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
 - 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- Para lo cual se **requiere** al demandante para que en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.
- 5.- Si existieren títulos judiciales, hágase entrega al **demandado** siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.
 - 6.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a49f90f524d9cec2a5bd2440e883b65c84aedc8eafde51e9bea55c7430f19a**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00341

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **FOTO ZAMBRANO LTDA y CARLOS OCTAVIO ZAMBRANO BERMUDEZ**

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a FOTO ZAMBRANO LTDA y CARLOS OCTAVIO ZAMBRANO BERMUDEZ conforme los parámetros del artículo 806 de 2020, quienes en la oportunidad procesal no contestaron la demanda.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago y lo indicado por la demandada a folio 15, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$2.365.000,00** M/cte. Liquídense.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d18cb246d623bff5256dbc15edc9b0d962020f545a4f57a6c7ba6339e3629f**
Documento generado en 26/01/2022 07:29:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00325

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP, se adiciona la parte resolutive de la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2021, en el sentido de precisar los siguiente:

*“PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, respecto del bien dado en arrendamiento, esto es, **apartamento segundo piso de la Calle 94 A # 58-74** de esta ciudad.*

*SEGUNDO: DECRETAR la restitución del inmueble dado en arrendamiento ubicado en **apartamento segundo piso de la Calle 94 A # 58-74** de esta ciudad.”*

En sus demás partes, el proveído mencionado quedará incólume.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5478145fbba51f6ebc60f4dc1ba7dcd7dcafc726766dd4242aab3653895765e5**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00187

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

Si bien es cierto que el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional permite la notificación personal a través de medios electrónicos sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual, también lo es que la Corte Constitucional través del comunicado Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 condicionó el inciso 3° del artículo 8 del mencionado Decreto en el sentido de indicar que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando *“el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos”*.

De lo anterior se concluye que la parte interesada deberá allegar certificación o algún medio a través del cual se pueda verificar la efectiva recepción y acceso del mensaje de datos al destinatario.

Por lo anterior, deberá proceder de conformidad.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ		
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.		
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA	CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2d42023045d86623fcdf00cdda39196a3d48fc39c47e2f7a48633f2d5bc3**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00163

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
 - 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.
 - 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
 - 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- Para lo cual se **requiere** al demandante para que en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.
- 5.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15637411e49011408b99c5d0fb1a1c311c953fedf190fdbd7d816bd965b71f84**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00155

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
- 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
- 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.

Para lo cual se **requiere** al demandante para que en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.

- 5.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5810e3b9cbe7d577e5f14fa3ca333fa12f1dd49e0aca39430b1f21e802760e06**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00029

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
 - 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.
 - 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.
 - 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
- Para lo cual se **requiere** al demandante para que en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.
- 5.- Si existieren títulos judiciales, hágase entrega al **demandado** siempre que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.
 - 6.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **04** fijado hoy **28 de enero de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

CR

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea72aa99f7058df219fba46d7ed91d6b6e7475bb676f372de9662bae86aea76d**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01249

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el demandado **JOLMAN ANDREY LOPEZ GARCIA** como **EMPLEADO** del **EJERCITO NACIONAL**. Oficiese.
2. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **JOLMAN ANDREY LOPEZ GARCIA**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$7.400.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03e9083dcf35fee4d5919676b1e9a80f989eadad8d385bf74aa5782b957e6b9**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01249

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **JOLMAN ANDREY LOPEZ GARCIA** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **SERVICRECER COOPERATIVA MULTIACTIVA**

1. La suma de \$3.652.166,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **JOHN JAVIER TORRES PAVA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888c2ec7269a17fb3e2adc55cf96b3e21728dc76f5b1aa8bfde2ab799e37ab70**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01247

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **BLANCA ALCIRA GARCIA HERNANDEZ**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**

1. La suma de \$17.741.893,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. La suma de \$5.835.400,00 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. La suma de \$1.332.344,00 correspondiente a las comisiones contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. La suma de \$160.414,00 correspondiente a los seguros contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1°, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
----------------	--------------------------

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9011ff5e679a2d68ead8dca09d286cdd13850acb3de99ea7217fff4c976eccc**
Documento generado en 26/01/2022 07:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01245

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **DAMARIS MORALES LOPEZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$48.700.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e3adf1e3335c07d4216f1d470005db2d71f7f7e3743023401f1fdabf48077c**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01245

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **DAMARIS MORALES LOPEZ** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A**

1. La suma de \$24.334.152,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d448719e33d9ca127d9bd94e5a732d4fc4bab72359ed92dbb6b976faa728b1f8**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01243

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **JENNY CAROLINA TORRES BELTRAN**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$13.800.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09a86a94239776c4a76e1e0263bf6486605f76671a51b2ca65ac3dcce68daaf**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01243

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **JENNY CAROLINA TORRES BELTRAN** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**

1. La suma de \$6.893.448,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bea56545ec0d1a0ebce03faf147ce915f6a18709b117b98b0a08a6c5b7cd015**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01239

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el demandado **LUIS ALBERTO CHARRY** como **EMPLEADO** de **DEPARTAMENTAL HUILA**. Oficiése.
2. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **LUIS ALBERTO CHARRY**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiése.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$7.300.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317be21c21066e13e117649622789204fde37b4ba2f04cbf73ce279247071ab3**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01239

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **LUIS ALBERTO CHARRY** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **SERVICRECER COOPERATIVA MULTIACTIVA**

1. La suma de \$3.637.173,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **JOHN JAVIER TORRES PAVA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4635ac3701f890892f895decc6dcd10784c1a51ac7556013ae507394d71873e**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01237

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por la demandada **MARIA MARGARITA ADAME GONZALEZ** como pensionada de **FIDUPREVISORA**. Oficiese.
2. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **MARIA MARGARITA ADAME GONZALEZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$32.300.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93065b084bf78f55d74f7f47abf58a938bbaae7f2583e40ece1a9144f18a9a63**

Documento generado en 26/01/2022 07:29:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01237

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **MARIA MARGARITA ADAME GONZALEZ** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**

1. La suma de \$16.134.635,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **ANDRES ANTONIO ACEVEDO LAPEIRA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d0ec64ca6339ec2cd681ffc3782efba86b7c19f07b27b5970b8c49838477c3**
Documento generado en 26/01/2022 07:29:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01235

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **RUBEN DARIO ROJAS**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiése.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$48.400.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c068776f4462922171c4b5836f1db2846a8f2f24ec9814fdfe71c4fa2da079a3**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01235

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **RUBEN DARIO ROJAS** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**

1. La suma de \$24.174.359,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578d9eea141d15398c2da4f43f3e3eedfd832e5a0b8f6f8632390200f89f4d24**
Documento generado en 26/01/2022 07:28:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01233

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **WILHELM FENWARTH IREGUI**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiése.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$56.300.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f497c86fe36c5950c238cdb6b933078c523e9097f100ffc24affa8ca99229906**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01233

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **WILHELM FENWARTH IREGUI** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**

1. La suma de \$28.132.929,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bfd59b32ad471520569faac7efbd3a311130d02e34f4e291a52f0b89bdd72b**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01231

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-920771** de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE PAEZ MONTILLA**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por otra parte, una vez revisado el escrito de medidas cautelares, este juzgado da cuenta que el Sr. **ESTEBAN ALEXANDER MIRANDA PIEDRAHITA**, no es la persona demandada dentro del presente proceso, en consecuencia, se negará la solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en cualquier título bancario o financiero de las entidades financieras mencionadas.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d549fc76cce091f51c587436b383bf99584b48dc252c651fb005a3ea3c9e4b96**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01231

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **JORGE ENRIQUE PAEZ MONTILLA y GREIDY GONZALEZ JIMENEZ**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. - ALKOSTO S.A.**

1. La suma de \$7.796.974,⁵² correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b51bfa00993d5f3fb132c7c87b78b16d619bc370ecde4991684e190c63124e2**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01229

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecue el acápite de notificaciones indicando la dirección electrónica donde recibe noticiones el demandado.
2. Allegue las medidas cautelares correspondientes en escrito aparte.

Del escrito subsanatorio aporte copias en mensaje de datos tanto para el original, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fd3ddddd3b38b34d63fc36f834736ef9513336d3299216b71794e89559ee6b8**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01227

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **LUZ AMPARO HERNANDEZ** en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiése.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$50.300.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba04dfe5c78787f85d9e72a0a5da1e419b2212de4e858be63b4df58061d944d**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01227

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **LUZ AMPARO HERNANDEZ**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **BANCO DE OCCIDENTE**

1. La suma de \$22.784.746,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. La suma de \$2.320.603,00 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1º, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87496568ce4fa16030c626d895a9b8e4360ebd334a447f46e56e57c00536331e**
Documento generado en 26/01/2022 07:28:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01223

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **ELSA NERIS MALDONADO DE GONZALEZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Por otra parte, una vez revisado el escrito de medidas cautelares, este juzgado da cuenta que la Sra. **STELLA PALMA QUINTERO**, no es la persona demandada dentro del presente proceso, en consecuencia, se negará la solicitud de medida cautelar de embargo y retención de pensión, primas y demás emolumentos.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$40.000.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6917150fb8fb0495f58bf0cbe0fd5a42fdb664ca001d417517e6ef320b4dc62**
Documento generado en 26/01/2022 07:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01223

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **ELSA NERIS MALDONADO DE GONZALEZ** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FUTURA "COOPFUTURA"**

1. La suma de \$19.950.400,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 1° de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a los Dres. **YEHIMI SOLEY NOVOA AVILA y FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e237a2c0005c6cd248cc6741a6ec4befd2fcdae0d1b1bcf7e4b904ffe30b5fcc**
Documento generado en 26/01/2022 07:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01221

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre del demandado **SABARAIN VASQUEZ ALVAREZ** en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiése.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$19.600.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40491d3b03582ea1c3b99199257ae0a8afe9fdf0b7cc816f95c3870b8fa0e9a**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01221

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **SABARAIN VASQUEZ ALVAREZ**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **SYSTEMGROUP S.A.S.**

1. La suma de \$9.773.422,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f61ea221d43e28c581182eaaed07eb9cc2fb2a1c81035909877035e06b458a**
Documento generado en 26/01/2022 07:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01219

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por la demandada **ESNEIDY KARINE AGUILAR GARCIA** como **EMPLEADA** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** Oficiese.
2. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **ESNEIDY KARINE AGUILAR GARCIA**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$28.200.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13c42def1c00a5eb4f6cc03a51abd7e0fa95170c9f76c62cbb6a167dced6c98**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01219

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **ESNEIDY KARINE AGUILAR GARCIA** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**

1. La suma de \$14.066.397,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5fe15348e1f36b4e9bce95f7899a834eabfa3d2868e9a84ac8c8c42b0e4caf**
Documento generado en 26/01/2022 07:28:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01217

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **GERMAN RICARDO SIERRA DIAZ, CESAR AUGUSTO SIERRA DIAZ y JORGE ELIECER SIERRA DIAZ**, para que en el término legal de cinco (5) días le paguen a **MIGUEL ANGEL BARRERA HERNANDEZ**

1. La suma de \$30.000.000,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 8 de agosto de 2019 y hasta el 8 de julio de 2020.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1°, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Se DECRETA el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble objeto de garantía identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50C-1195288. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **RAUL TINJACA TINJACA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7c78374a82f18d9a61d6322a663bbb77717f94c19941ad2afc4ea63251e53d**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01215

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el demandado **MAURICIO VILLEGAS QUINTERO** como **FUNCIONARIO ACTIVO** de la **POLICIA NACIONAL** Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$7.600.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee66fe4fc563eefc4ddb9e92025e54ce70f0cc21c97b49aefafa8e3fd432105**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01215

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **MAURICIO VILLEGAS QUINTERO** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y VENTA DEL VESTIDO "COOVESTIDO"**

1. La suma de \$2.844.000,00 correspondiente a las 24 cuotas de capital contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. La suma de \$948.000,00 correspondiente a los intereses de plazo sobre las 24 cuotas de capital contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas contenidas en el numeral 1°, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ OSCAR BAQUERO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7745d85d15ae808c1c73eec20a16b5a87e07137163a144d835207cd0eb2cd69a**
Documento generado en 26/01/2022 07:28:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01213

Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado formulada por **INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA** en contra de **JHON FREDY CASTILLO CAMACHO, AMELIA MARIA MARQUEZ ACUÑA, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ LOPEZ y MARIO ORLANDO MARQUEZ RODRIGUEZ.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del C.G. del P.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO.**

Se reconoce personería a la Dra. **BLANCA CECILIA VELAZQUEZ CARDENAS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud de medias cautelares que antecede y de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 del C.G. del P., se ordena a la parte demandante **INMOBILIARIA COLOMBIA LIMITADA** que preste caución por la suma de **\$1.804.320,00.**

Para lo anterior cuenta con quince (15) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído de conformidad con la norma precitada.

Con todo se le hace saber al memorialista que las medidas cautelares que proceden dentro del presente asunto se contraen a las propias de los procesos declarativos hasta tanto no se dicte sentencia favorable.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d24bb821c2c9fdc2cd5e009ff58a6683bbbed1a956783b8029022969378cd836**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01211

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **WALTER ALFREDO CABEZAS FERRIN**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**

1. La suma de \$16.014.292,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eb36ae9e9f207bc7412956a400919b588e5b3c9e2a1cedc9df4b84ed76825e**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01209

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la entidad demandada **TECMOL FARMACEUTICA S.A.S.**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiése.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$6.800.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9639bea729a0c96b194b2e4fb6d6621d8beae6d6c47079e31b1c5b9fea9184**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01209

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **TECMOL FARMACEUTICA S.A.S.** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **OXIGENOS DE COLOMBIA LTDA.:**

1. La suma de \$1.367.546,00 correspondiente al capital contenido en la factura de venta No. 210163674 allegada como base de la ejecución.
2. La suma de \$866.041,00 correspondiente al capital contenido en la factura de venta No. 210163676 allegada como base de la ejecución.
3. La suma de \$1.130.500,00 correspondiente al capital contenido en la factura de venta No. 210165457 allegada como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las facturas contenidas en los numerales anteriores, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **LADY DAYANA BARRETO HENAO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aa530c9a8c7b07bd3df126f1a4d919661b7c7935e231b1d75e8351d3cff19a**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01207

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **GUSTAVO ALFONSO TORRES VARGAS**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**

1. La suma de \$8.681.340,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. La suma de \$1.334.583,00 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. La suma de \$5.986.703,00 correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1º, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a los Dres. **EDUARDO TALERO CORREA y ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO** como apoderados judiciales de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60090b2d5d04c0a10918965d5278bbf691b436e4536bcc533fcafc1187eaf782**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01203

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cualquier título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **LUZ MARLENY TAMAYO TAMAYO**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito anterior. Oficiese.

Comuníquese al pagador referido que los dineros cautelados deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida cautelar a la suma de **\$17.100.000,00**

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c656329e445c7541a04da4e828619734365f19b976e87413e4c539f9897ae13b**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01203

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 430, del C.G. del P., el Juzgado, libra orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en contra de **LUZ MARLENY TAMAYO TAMAYO**, para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**

1. La suma de \$8.537.733,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292 y/o 301 de la compilación precitada o lo consagrado en los artículos 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 04 fijado hoy 28 de enero de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

**Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0254741ea6522a68bebc1fdc8d056757439b8144c5d417b570b0d467fdee8a6**

Documento generado en 26/01/2022 07:28:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>